

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 315

TEGUCIGALPA: 23 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.149

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Exequátur—
—Se autoriza la erogación de \$ 56.09 oro americano—Se autoriza la erogación de \$ 506.25 oro americano—Se nombra á don Juan Giordano Duque de Oratino, Delegado de Honduras al Congreso Internacional de Nápoles—Se admite una renuncia—Se crea una Junta y se nombran las personas que deben integrarla—Se autoriza un Presupuesto—Se autoriza la erogación de \$ 24.25—Se autoriza la erogación de \$ 22.50—Se admite una renuncia y se cancela una patente—Se nombra á don Santos Soto miembro de una Comisión.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Letras Patentes extendidas con fecha 8 de junio último ha nombrado Vicecónsul en Tegucigalpa al señor don Daniel Fortín, quien ha sido aceptado para el ejercicio del referido cargo.

Por tanto: ordeno á las autoridades de la República que se tenga al referido señor don Daniel Fortín como Vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en Tegucigalpa, guardándosele las distinciones y prerrogativas que conforme á derecho le corresponden por razón de su cargo; pero quedando sujeto á las leyes del país en todo lo concerniente á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á nueve de octubre de mil novecientos ocho, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 56.09 oroamericano

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta y seis pesos nueve centavos oro ame-

ricano, que fué suplida en enero último por los señores Brandon Bros. de Nueva York, para la compra de sobres y papel timbrado para el servicio de este Ministerio; y

2º—Que la erogación se impute á la partida 13, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 506.25 oro americano

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos seis pesos veinticinco centavos oro americano, suma que fué suplida en enero último por los señores Isaac Brandon Bros. de Nueva York, así:

Para la compra de varios instrumentos de ingeniería, para el servicio de la Comisión de Límites de Honduras y Guatemala.....\$ 187.47

Para la compra de un cronómetro, id. 318.78

Suma\$ 506.25; y

2º—Que dicha erogación se impute á la partida 12, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se nombra á don Juan Giordano Duque de Oratino, Delegado de Honduras al Congreso Internacional de Nápoles.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1908.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República la invitación que le ha sido dirigida para hacerse representar en el Congreso Internacional para el mejoramiento de la suerte de los ciegos, que tendrá lugar en Nápoles del 30 de marzo al 3 de abril de 1909; y en atención á la honorabilidad y aptitudes del señor don

Juan Giordano Duque de Oratino, actual Cónsul General de Honduras en Nápoles, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor don Juan Giordano Duque de Oratino, para que, como Delegado de Honduras, concurra al Congreso de que se ha hecho mérito. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al nombrado la credencial que corresponde.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1908.

Con vista de la renuncia que el 3 del mes en curso presentó don Cecilio López Ponce del cargo de Oficial Mayor de este Ministerio; y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho referencia, dando las gracias al señor López Ponce por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se crea una junta y se nombran las personas que deben integrarla

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1908.

Considerando: que según el artículo 19 de la Convención sobre futuras Conferencias Centroamericanas, suscrita en Washington el 20 de diciembre de 1907, los Gobiernos contratantes se comprometen á nombrar una Comisión que se ocupe de preferencia en el estudio de todo lo concerniente al sistema monetario de su respectivo país, especialmente en relación con el de los otros Estados, y con el intercambio entre ellos; y, además, en el estudio de todo lo relativo á los sistemas de aduanas, de pesas y medidas, y de otras materias de orden eco-

nómico y fiscal que se juzgue conveniente uniformar en Centro América, el Presidente

ACUERDA:

1º—Crear, con el nombre de «Comisión Auxiliar de la Primera Conferencia Centroamericana,» una junta cuyas funciones serán las expresadas en el considerando anterior.

2º—Nombrar para que la integren a los señores General don José María Reina, don Federico Travieso y don Octavio R. Ugarte, quienes actuarán como Presidente, Vocal y Secretario, respectivamente; y

3º—Las autoridades nacionales suministrarán todos los informes que dicha Comisión les pida para el ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza un Presupuesto

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que los sueldos y gastos de la «Comisión Auxiliar de la Primera Conferencia Centroamericana,» se satisfagan conforme al siguiente Presupuesto:

I Sueldo de los 3 miembros, á \$ 150.00 mensuales (cu...)	\$ 450.00
II Sueldo de un escribiente al mes.....	30.00
III Gastos de escritorio.....	10.00

Suma\$ 490.00; y

2º—Que las erogaciones se imputen a la partida 13, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 24.25

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte y cuatro pesos veinticinco centavos, valor de los siguientes Códigos y leyes que se enviarán al Consulado de Honduras en Roma:

Un ejemplar del Código Civil..	\$ 4.00
.. ejemplar del Código de Procedimientos	4.00
Un ejemplar del Código Penal Común	1.50
Un ejemplar del Código de Comercio.....	4.00
Un ejemplar del Código de Instrucción Pública.....	0.50

Un ejemplar del Código de Minería.....	2.00
Un ejemplar de la Compilación de las Leyes de Hacienda...	4.00
Un ejemplar de la Ley Municipal	0.50
Un ejemplar de la Ley de Policía.....	1.00
Un ejemplar de la Ley de Agricultura.....	0.50
Un ejemplar de la Ley Agraria.....	0.50
Un ejemplar de la Ley de Notariado	0.75
Un ejemplar de la Constitución Política.....	1.00

Suma.....\$ 24.25; y

2º—Que la erogación se impute a la partida 13, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 22.50

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintidós pesos cincuenta centavos, valor de los siguientes Códigos y Leyes que se enviarán al Cónsul General de Honduras en San Francisco de California:

Un ejemplar de la Constitución Política.....	\$ 1.00
Un ejemplar del Código Civil.. Penal Común.....	4.00
Un ejemplar del Código de Procedimientos.....	1.50
Un ejemplar del Código de Minería	4.00
Un ejemplar del Código de Comercio	2.00
Un ejemplar del Código Penal Militar.....	4.00
Un ejemplar de la Compilación de las Leyes de Hacienda...	2.00
Un ejemplar del Código de Minería.....	4.00

Total.....\$ 22.50; y

2º—Que la erogación se impute a la partida 13, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se admite una renuncia y se cancela una patente

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1908.

Habiendo interpuesto renuncia el señor don Eduardo Hernández del cargo de Vicecónsul de Honduras en Nueva Orleans, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia y cancelar la patente que fué extendida a favor del señor Hernández, dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

Se nombra a don Santos Soto miembro de una Comisión

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1908.

Habiéndose excusado de aceptar el señor General don José María Reina el nombramiento de miembro de la Comisión Auxiliar de la Primera Conferencia Centroamericana, creada por acuerdo de 7 del presente mes; y en atención a la honorabilidad y patriotismo del señor don Santos Soto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Soto miembro integrante de la referida Comisión, debiendo actuar como Presidente de la misma.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

AVISOS

DENUNCIO

El infrascrito, encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado «La Meseta,» como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

Constancia

La Secretaría del Juzgado de Letras de lo Civil hace constar: que con fecha de ayer fué concedida al señor Carlos López Ochoa la posesión efectiva de la herencia intestada de su señora ma-

dre María de los Santos Ochoa, según sentencia cuya parte resolutive dice así: —«Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don Carlos Ochoa López la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en «La Gaceta», y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srio.»

R. VALENZUELA FONSECA S. I.

TITULO SUPLETORIO

El infrascripto, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Titulo supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Juana Matías Henríquez, de treinta y cinco años de edad, soltera, propietaria, natural y vecina de esta ciudad, ante Ud., respetuosamente, manifiesto lo siguiente:—1º Es hija legítima del señor Julio Henríquez y heredera universal ab intestato, y en su carácter de tal heredera se le ha concedido la posesión efectiva de la herencia de su padre en sentencia pronunciada por el Juzgado del digno cargo de Ud. el ocho del mes corriente, registrada el día siguiente bajo el número 75 y al folio 209 del tomo 2º del Registro de Sentencias de este departamento: sentencia que presenta certificada para que se copie y se le devuelva.—2º Su padre Julio Henríquez edificó el año de mil ochocientos ochenta y siete una casa de catorce varas de frente, en el paseo del Guanacaste, de esta ciudad, en un solar que le fué cedido por la Gobernación Política departamental el 20 de febrero del año citado; y por acuerdo de la misma Gobernación Política dictado el 31 de enero de 1890 le fué cedido á su padre un solar contiguo al anterior y situado al Oeste. Ambos solares miden diez y ocho varas treinta y dos pulgadas de Norte á Sur y veintitrés varas veinte pulgadas de Este á Oeste, más una pequeña porción de solar al lado Oeste, de forma triangular, cuya base, situada al Norte, mide tres varas y la altura del triángulo es once varas; y linda: al Norte, con solar que el Gobierno cedió á don Miguel Figueroa, en el que Figueroa edificó una casa que actualmente pertenece á don Jaime Gálvez; al Este solar que fué del señor Dionisio Gomez y que hoy pertenece á don Dionisio Cubas; al Sur, solar que pertenece á don Santiago Osorio, calle de por medio; y al Oeste, el paseo de «El Guanacaste.» En la segunda porción de solar cedida al señor Henríquez, su hermana María Salgado edificó una pieza de casa de siete varas veinte pulgadas, aprovechando la pared occidental de la casa construida por su padre y los auxilios que éste le prestó.—3º Desde los años de 1887 y 1890 el señor Henríquez poseyó, sin interrupción, los dos solares mencionados, que forman un solo cuerpo y que están completamente cercados; y á la muerte del señor Henríquez, ocurrida el 18 de enero de 1903, su hija Juana Matías Henríquez, que es la peticionaria, continuó en la posesión del solar demarcado, sin

interrupción ni inquietud.—4º El señor Julio Henríquez no tiene título inscrito porque las certificaciones que presenta la peticionaria y que sirvieron al señor Henríquez para entrar en posesión de los solares que le fueron cedidos no son susceptibles de inscripción. Y teniendo el propósito la peticionaria de obtener título supletorio, al señor Juez ruega se digne proceder con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 3º, título 7º, libro cuarto del Código Civil. Presenta como testigos á los señores Teodoro Valladares y Miguel R. Figueroa, casados, y Santiago Osorio, soltero, los tres mayores de edad, propietarios y vecinos de esta ciudad en los últimos treinta años. Pide que se le devuelvan las certificaciones que presenta, copiadas que sean, y que se tenga al Licenciado Leandro Valladares como su procurador.—Tegucigalpa: 14 de octubre de 1908.—Por la peticionaria, que no sabe firmar,—Alejandro Díaz.—«Presentado en su fecha, con los documentos que se mencionan.—Hago constar: que es auténtico el poder conferido al Licenciado don Leandro Valladares para la continuación de este asunto.—Raf. Valenzuela Fonseca, Secretario interino.»—«Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: catorce de octubre de mil novecientos ocho.—Por presentada.—Téngase al Abogado don Leandro Valladares como representante de la peticionaria, razónense y devuélvanse los documentos que se acompañan, y hágase la publicación prevenida en el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio.»—Tegucigalpa: 16 de octubre de 1908.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascripto, Juez de Letras y encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, el Licenciado Francisco Paredes F., de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el seis de enero del corriente año, ante el Notario Abogado Antonio Bermúdez M., que don Francisco Ferrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, da en pago de dos mil ciento cincuenta y siete pesos plata, á P. Maier y Cia., un terreno llamado «El Brazo» en jurisdicción municipal del citado pueblo, constante de trescientas ochenta y ocho manzanas de extensión, y limitado: al Norte, con el terreno llamado El Cacao, del Dr. Fazner; al Sur, terreno «El María» de doña Prudencia Leiva de Zelaya; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, el Lago de Yojoa; transfiriéndole, en consecuencia, el dominio y posesión que tiene en dicho terreno. Y careciendo el señor Ferrera de antecedente inscrito acerca del inmueble aludido, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 1º de septiembre de 1908.

PAULINO VANEGAS

El infrascripto, Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que don Juan Ignacio Rivera, de este vecindario, presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Notario Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual don Ernesto Argueta, en su carácter de Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, trasfiere el dominio, usos y demás derechos reales á favor de don Antononio Lardizábal sobre un solar municipal que, por la cantidad de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, le fué vendido en sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno; estando dicho solar situado en el barrio de Las Deli-

cias, de esta ciudad, de veinticinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con casa y solar de la señora Arcadia Banegas; por el Sur, calle de por medio, con solar municipal; por el Oriente, también calle de por medio, casa en construcción del señor Apolonio Lafnez; y por el Poniente, con solar del Licenciado don Dionisio Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Notario Público don Pastor Gómez presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el día de ayer, por la cual doña Adela Ayestas de Estrada vende á don Esteban Sánchez una casa situada en el pueblo de Sabanagrande, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, de trece varas de largo por doce y media varas de ancho, con estos límites: al Norte, la iglesia, calle de por medio; al Este, casa de Mariano Amador, calle de por medio; al Sur, casa de Concepción Núñez, calle, de por medio; y al Oeste, casa municipal, unas paredes de por medio: está sobre un solar de veintiséis varas de Este á Oeste por trece de Norte á Sur. Todo el inmueble lo hubo la vendedora por herencia testamentaria de su esposo don Jacob Estrada y lo vende á Sánchez por el precio de \$ 900.00. No habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud de inscripción. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de agosto de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Mariano Servellón, de este domicilio, ha presentado hoy, á las diez y treinta minutos de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela ante el Juez de Paz de lo Civil, el doce de los corrientes, por la cual don José María Flores vende á don Juan Antonio Lagos, por seiscientos pesos, una finca situada en aquella demarcación, en Nueva Aldea, en los puntos llamados El Algodonal, El Tanque y Cerca Quemada, finca compuesta de una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por ocho de ancho, y de cuatro posesiones ó labranzas que, unidas, tienen una extensión de cincuenta y ocho manzanas de terreno, poco más ó menos, acotadas con cercas de madera y piedra, cultivadas de zacate artificial y cereales, y con los siguientes límites: al Norte, terrenos ejidales y posesiones de Salvador Ponce y Olayo Sosa; al Sur, terrenos del Dr. don César Bonilla; al Este, terrenos de don César Bonilla, don Olayo Sosa y ejidales; y al Oeste, posesiones de don Juan Antonio Lagos y terrenos ejidales. La finca descrita es conocida con el nombre de El Algodonal. Se hace saber la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascripto, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Mariano Servellón, vecino de Comayagüela, con fecha de ayer, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Orica el treinta de noviembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz Pedro Méndez, por la cual Francisca Urrutia v. de Cárdenes, doña Isabel Cárdenes de Oseguera y señorita Margarita Cárdenes venden, en cien pesos, á don Gregorio Escoto, una casa sita en Cedros, de bahareque, cubierta de tejas; consta de tres piezas y una cocina, midiendo, poco más ó menos, diez y ocho

varas de Norte á Sur y cinco y media de Este á Oeste, con un solar ó callejón de tres varas en la parte Sur, y linda: al Norte, calle real que conduce á la casa municipal; al Sur, casa en que habita Leonor y Cornelia Dávila; al Oriente, casa de las señoritas Raudales, mediando calle; y al Poniente, casa de las señoritas Padilla, mediando la calle de la pila. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

23-23

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Miguel Figueroa, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del corriente mes, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, por la cual el presentante señor Figueroa vende al General don Dionisio Gutiérrez, por la suma de mil pesos, un terreno situado en esta jurisdicción, en el punto llamado Terrero Hondo, comprendido en El Común de Labradores de La Plazuela, terreno capaz de contener tres medios de maíz de sembradura, más ó menos, cercado, por todos sus rumbos, de piedra y zanjo y sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y con los siguientes límites: al Norte, posesiones de los herederos de Guillermo Alvarez y de los de Presentación Figueroa; al Sur, posesión del General Gutiérrez, que compró á Luciano Gómez, y de Miguel Antonio Alvarez; al Oriente, posesiones de Justo Bustillo y de la viuda de Rafael Pavón; y al Poniente, posesiones de Paz Figueroa y del citado General Gutiérrez. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1908.

23-23

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Ralph Martindale & Co Limited," que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Crocodile Works, Birmingham, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que dicha sociedad adopta para su uso en el comercio de mercaderías de cuchilleros é instrumentos de filo, la cual consiste en la representación de un cocodrilo en cualesquiera colores y tamaños, y fué registrada á favor de la expresada sociedad bajo el Nº 3.400 y el registro renovado por un período de catorce años, contados del 4 de marzo de 1904, en el Registro de Marcas de Fábricas de Londres. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1908.

23

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de Salvador Roque, en que pide la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana Antonia Roque, con fecha diez del mes en curso recayó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Salvador Roque la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda

hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese y la Secretaría extienda certificación de esta resolución á la parte interesada.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Secretario.—Tegucigalpa: 13 de octubre de 1908.

15-6 RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "El Palmar," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "Los Guamilos de los Jicaques" y "La Cordillera de la Cochinilla," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nuila y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de los señores don Miguel y Mateo Muñoz, mayores de edad, solteros, propietarios y de este vecindario, por sí, y la señora Francisca Castellanos viuda de Muñoz, en representación de sus menores hijos Emiliano, Inés, Soledad, Francisca y Eloisa Muñoz, pidiendo la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su padre legítimo don Emiliano Muñoz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: ocho de octubre de mil novecientos ocho.—Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á

nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á Miguel, Mateo, Emiliano, Inés, Soledad, Francisca y Eloisa Muñoz la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su padre legítimo don Emiliano Muñoz; manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Carlos Zelaya Z.—Abel Galindo, Secretario.

Juticalpa: 14 de octubre de 1908.

ABEL GALINDO, Secretario.

PERMANENTE

Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia, tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

Reglamento General de Correos

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORELLANA,
Director General de Correos.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,
Director General.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43